

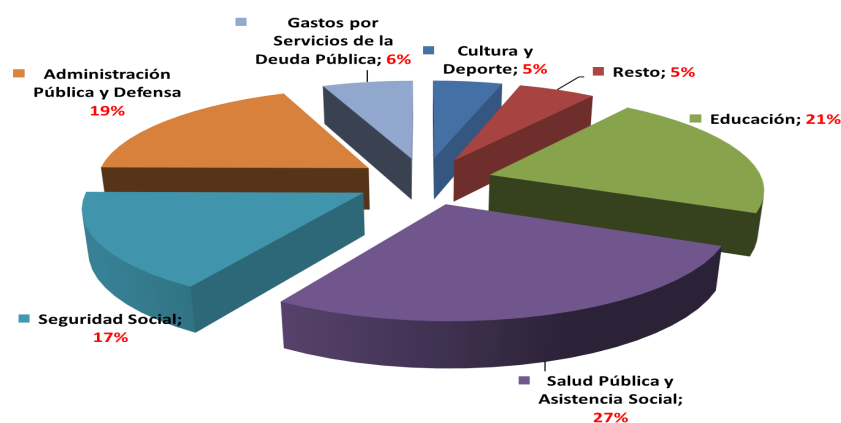
La Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT)

Es la entidad estatal encargada de recaudar, controlar, fiscalizar y cobrar los tributos, según lo estipulado en la Ley del Sistema Tributario y la Ley Anual del Presupuesto aprobadas por el Parlamento, así como en toda la legislación complementaria que disponga el Ministerio de Finanzas y Precios, máxima autoridad de la Administración Tributaria en la República de Cuba.

¿A dónde va lo que recaudamos?

Lo que recaudamos contribuye a sufragar los gastos sociales del país.

Aporte por usted y por el bien de todos.



“Contribución es retribución del pueblo al gobierno, por los cuidados que con el pueblo tiene el gobierno”. José Martí

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE.

APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA FISCAL

Para los trabajadores por cuenta propia que ejercen las actividades de:

- Servicio gastronómico en restaurantes,
- Servicio gastronómico en cafetería,
- Servicio de bar y recreación,
- Arrendador de viviendas, habitaciones y espacios ,
- Servicios de construcción, reparación y mantenimiento de inmuebles,
- Transportistas de 4 a 14 pasajeros de La Habana.



Obligatoriedad de la Cuenta Bancaria Fiscal.

La Resolución 197 del 2018 del MFP establece que los trabajadores por cuenta propia que ejercen las actividades de:

- ◆ Servicio gastronómico en restaurantes.
- ◆ Servicio gastronómico en cafetería.
- ◆ Servicio de bar y recreación.
- ◆ Arrendador de viviendas, habitaciones y espacios.
- ◆ Servicios de construcción, reparación y mantenimiento de inmuebles.
- ◆ Los transportistas de 4 a 14 pasajeros de Provincia La Habana.

Quedan obligados a abrir y operar una cuenta bancaria en una sucursal de un banco comercial cubano, radicada en el municipio de su domicilio fiscal, que debe declararse ante la Oficina Nacional de Administración Tributaria, ONAT y se considera una “cuenta bancaria fiscal”.

- La cuenta bancaria fiscal se apertura en pesos cubanos (CUP) y debe mantener un **saldo mínimo** equivalente a **tres (3) cuotas mensuales** a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Personales, a cuyo pago esté obligado el titular de la misma.
- Los contribuyentes que poseen cuentas bancarias a la entrada en vigor de la Resolución, deben declararla ante la ONAT y reconocer una de ellas, como su cuenta bancaria fiscal en CUP.
- En los casos en que reciban pagos a cuentas corrientes abiertas en pesos convertibles (CUC), deberán declararlo a la ONAT, y esta se constituirá también como una cuenta bancaria fiscal acogiéndose al mismo tratamiento, con excepción de la exigencia de mantener el saldo mínimo.

- Los contribuyentes que generen ingresos en CUC en el ejercicio de su actividad, realizan los depósitos o transferencias a la cuenta bancaria fiscal en CUP, aplicando la tasa de cambio vigente en CADECA para la compra del peso convertible a la población.
- Estos contribuyentes deben depositar en la cuenta bancaria fiscal los ingresos generados en el ejercicio de la actividad, con excepción de un fondo de efectivo para pagos de menores cuantía o de imprevistos, por un importe de hasta el veinte por ciento (20%) de los ingresos depositados en las cuentas bancarias fiscales en el mes anterior.
- Depositará en esta cuenta los pagos relacionados con las reparaciones capitales, mantenimientos constructivos, compra de medios y equipos, servicios recibidos de otras formas de gestión no estatal que realice mediante instrumentos bancarios, así como los pagos a entidades estatales por la compra de bienes y prestación de servicios.
- Los titulares de las cuentas bancarias fiscales quedan obligados a declarar los datos de estas cuentas, a las personas jurídicas a los efectos de recibir pagos a través del sistema bancario por los servicios prestados a estas.
- Cuando una persona natural que recibe bienes o servicios de los contribuyentes obligados a llevar cuenta bancaria fiscal, pague por cheque, transferencia u otro instrumento bancario, el contribuyente está obligado a declararle los datos de esta cuenta.
- El incumplimiento de la operatoria de las cuentas bancarias fiscales constituye una infracción tributaria sancionable conforme a la legislación tributaria vigente.
- Cuando la Oficina Nacional de Administración Tributaria notifique a los contribuyente obligados a llevar cuenta bancaria fiscal, estos disponen de un término de treinta (30) días naturales, para abrir dicha cuenta, así como de un término de noventa días (90) días naturales a partir de la notificación, para cubrir el saldo mínimo exigido.

